

Boletín Oficial de la Administración Económica de Oviedo
Consejo de la Provincia de Oviedo



Oficial

Este Boletín es expedido por el Subdelegado de Hacienda de Oviedo, que lo publica en su nombre, y no en el de la Administración Económica de Oviedo, ni en el de la Provincia de Oviedo.

LE LA PROVINCIA DE OVIEDO: Consejo de la Provincia de Oviedo.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS:

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), y las Sereñísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

DE

OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

INSTRUCCION
para regularizar las prácticas de contabilidad de los pósitos

CIRCULAR.(1)

En nombre del Ayuntamiento ó Comisión respectiva las rendirá el Alcalde

(1) Véase el número 135.

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado. Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*; Plaza de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los editores se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

rendir cuentas separado por períodos económicos donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el Alcalde y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situación en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.º Si habían el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los períodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificaron las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandonar en las prácticas y servicios de esta institución.

2.º Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el más pronto reintegro de estos caudales.

3.º Que para dejar cubierta la responsabilidad ineludible de rendir cuentas de su año con creces devengadas en el período económico de su tiempo, ó por lo que hubiese cobrado y pagado desde 1.º de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito. En este expediente pueden los interesados ser oídos ante la Comisión permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instrucción «por falta absoluta de movimiento en los caudales», sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella avaricia, sean responsables en justo prorrateo personal y subsidiariamente de las creces pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administración.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada período de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa, la «relación nominal de deudores al Pósito», liquidando las creces devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que conste últimamente rendida, y cuya copia se en-

cuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relación nominal de deudores, al Gobierno de la provincia para su aprobación, oyendo á la Comisión permanente del ramo, debiendo ésta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 días, para oír de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de creces computadas en la relación nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oído el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobación.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regía ya la novísima legislación del ramo, no estuviesen rendidas con arreglo á instrucción, exigirá V.S. su inmediata información ajustándose á ella; entendéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, desde la publicación de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular-instrucción, con las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con esa Comisión para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Dirección, acompañando un número del *Boletín* donde se haya publicado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 25 de Mayo de 1880.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes; encareciendo á la vez á los que en sus distritos existen caudales de Pósitos, den el mas exacto cumplimiento á cuanto en la misma se inserta.

Oviedo 7 de Junio de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE OVIEDO.

Contribucion industrial.

En virtud de expedientes de fallidas instruido por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por Subsidio comprendidas en la matricula del año económico 1873-74 que á continuacion se expresan:

Concejo de Langreo.

Nombre de los contribuyentes.	Industria.	Tri- mes- tres.	Observacio- nes.	
			Ptas.	cts.
Alejandro Alv. Manzana- neda.	Tabernero.	4	31	80
Bernardo Huerta.	id.	4	31	80
Pedro Santos Fernandez.	id.	4	31	80
José Carreño.	Calderero.	4	15	90
Domingo Diaz Margor.	Tend. ^o de se- das.	4	26	50
Agapito Leon.	Café.	4	36	30
Alejandro Rodriguez,	Tabernero.	4	26	50
Ignacio Gutierrez.	id.	4	26	50
Juana Fernandez.	id.	4	26	50
Andrés Felgueroso.	id.	4	26	50
Francisco Martinez.	Caball. part.	4	21	20
Santos Fernandez	Trasport.	4	15	90
Gaspar Fernandez Nes- pral.	id.	4	15	90
Bernardo Rodriguez, me- nor.	id.	4	15	90
Manuel Garcia	id.	4	15	90
José Fuego.	id.	4	15	90
Antonio Argüelles.	id.	4	15	90
Antonio Menendez.	id.	4	15	90
Viuda de Nicanor Fel- gueroso.	id.	4	15	90
Manuel Gutierrez.	id.	4	15	90
José Menendez Llanera.	id.	4	15	90
Antonio Rodriguez y Ro- driguez.	id.	4	15	90
Leonardo Menendez.	id.	4	15	90
Manuel Riera.	id.	4	15	90
José Fernandez Garcia.	Molinero.	4	10	60
Total... 518 60				

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observación en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte días.

Oviedo 4 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

En virtud de expedientes de fallidas instruido por la Sucursal del Banco de España, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por Subsidio comprendidos en la matricula del año económico 1874-75 que á continuacion se expresan:

Concejo de Pravia.

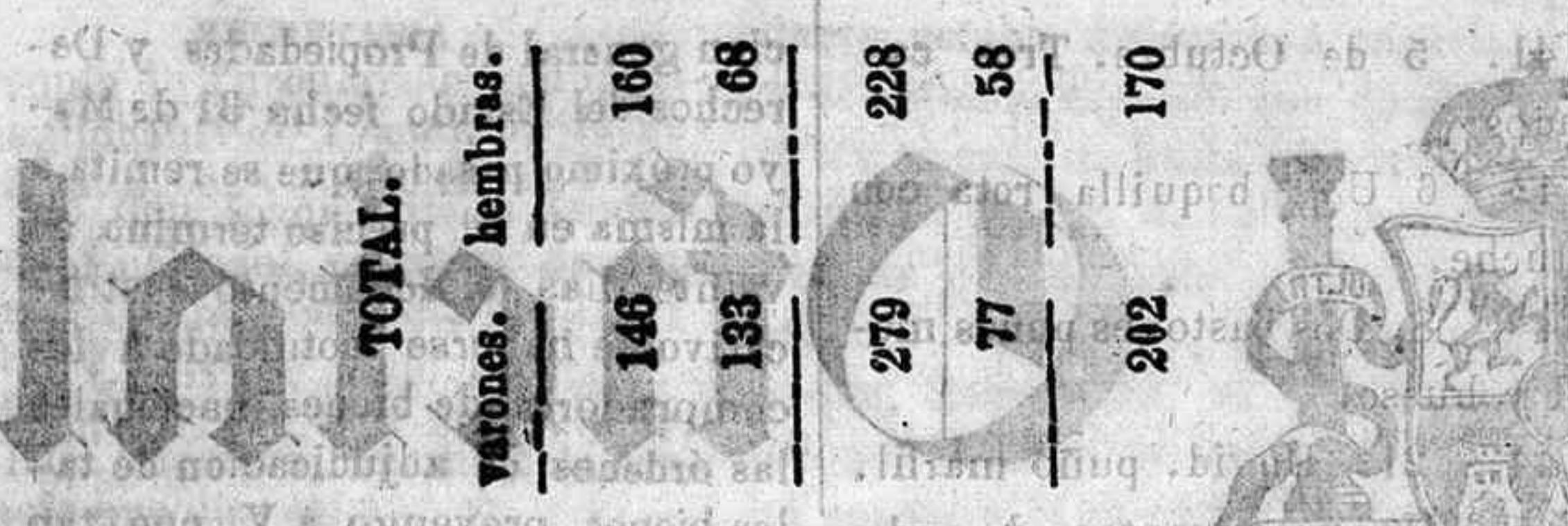
Nombre de los contribuyentes.	Industria.	Tri- mes- tres.	Observacio- nes.	
			Ptas.	cs.
Baltrasar Alvarez.	Pescador.	2	26	50

Lo que se publica por medio del periódico oficial á fin de que las personas que tengan que hacer alguna observación en esta Dependencia lo verifiquen dentro del plazo de veinte días.

Oviedo 4 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Hospital provincial de Oviedo.

ESTADO del movimiento del personal de contratos en dicho asilo, durante el mes de Abril.	Ingresos.	TOTAL.	
		POBRES.	HABITUALES.
Existentes en el de Abril.		127	21
Salarios durante dichos meses.		75	51
Quedan existentes para el de Mayo.		140	103
Oviedo 1.º de Mayo de 1880.—El Administrador Interino, Juan Nava.		160	202



CASA DE CARIDAD DE SAN LAZARO.

ESTADO del movimiento del personal de la casa en el mes
Acogidos existentes al terminar el mes

Murieron en la casa en el mes

Ingresaron en el mes

San Lazaro de Oviedo 30 de Noviembre de 1879.—Está conforme: El Contador, José María Palacio.—El Director-Administrador, Joaquín Palacios

Vaones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.																		
49	98	147	3	11	14	"	"	4	3	7	48	106	154	41	2281	35	76	2541	35	76	2541	35	76

Mes de Noviembre de 1879.

Gastos generales artisfechos en el mes de

de 18

Acojidos al concluir el mes

Salieron para otros establecimientos ó para sus casas.

Se acuerda que se haga en el mismo.

Acuerdo de la Comisión de la Casa de Caridad de San Lazaro de Oviedo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

FERRO CARRILES.

El Inspector de la 3.^a sección de ferro carril, linea de Asturias, ha remitido a este Gobierno la relación que se inserta de las mercancías abandonadas y objetos estraviados a los viajeros en los coches, los cuales se hallan depositados en la Estación de Gijón, y han de ser enajenados en pública subasta, el dia y hora que se señalará oportunamente.

RELACION de los efectos estraviados que existen en el almacén del ferro-carril de la Estación de Gijón y que deben subastarse en el mes de Julio, previas las formalidades peticionadas en la Real orden de 1.^o de Abril de 1867:

1. 9 de Julio de 1878. Un bastón negro.
2. Una sombrilla negra engomado.
3. 11. Un estuche de matemáticas.
4. 24. Un botijo y un plato blanco.
5. 26. Un sombrero negro.
6. Una gorra de lana.
7. Una basta cayado negro.
8. 27. Un bastón palo de taca de bilbao.
9. Una gram tica castellana.
10. 28. Un pañuelo blanco y negro.
11. 1.^o de Agosto. Un sombrero negro.
12. 3. Una sombrilla percalina abrillantada.
13. 12. Un id. negra, rota.
14. Un peón ordinario.
15. 14. Un pañuelo de algodón con alpargatas y badana.
16. 15. Un sombrero copa y sombrera.
17. Tres palos bastones.
18. Nueve botellas vacías.
19. Una sombrilla de señora.
20. Un frasco de viaje.
21. Una cesta pequeña.
22. Un palo bastón.
23. Una autuca de caballero.
24. Dos abanicos rotos.
25. Un botijo blanco.
26. Unos zapatos viejos.
27. Una cartera de viaje con varios objetos.
28. 3 de Setiembre. Un pañuelo hilo y un sombrero negro.
29. 17 de Setiembre. Un abanico chino.
30. Uno de hueso blanco.
31. Una alcuza de aceite.
32. Un sombrero largo viejo.
33. Una manta vieja.
34. Una blusa azul nueva.
35. Un bastón.
36. Una cestita.
37. Un pañuelo seda.
38. 25. Un bastón de niño.
39. Una liga.
40. Unas zapatillas badana.

41. 5 de Octubre. Tres cayados.
 42. 6 Una boquilla rota con estuche.
 43. 8. Dos bastones puños metal y hueso.
 44. 21. Un id. puño marfil.
 45. Una par guantes de seda blancos.
 46. 9 de Noviembre. Un pañuelo seda.
 47. 11. Un cayado.
 48. 14. Dos bastones.
 49. 14. Uno id.
 50. 22. Una navaja.
 51. 23. Una boquilla madera.
 52. 14 de Diciembre. Un par de guantes.
 53. 4 de Enero de 1879. Una cesta mimbres.
 54. Una bota.
 55. Una flambrea lata.
 56. Un vaso y un pañuelo.
 57. Tres cucharas.
 58. Un libro (Pinton.)
 59. 24. Una navaja.
 60. 28. Una gorra de seda negra.
 61. 14 de Febrero. Un lio tela blanca.
 62. 19 de Febrero. Un cepillo de cientes.
 63. 15 de Marzo. Una caja de juguetes viejos.
 64. 31 de Mayo. Un bastón corde.
 65. 2 de Junio. Un bastón de puño de hueso.
 66. 9. Una bota.
 67. Un trozo liston pintado.
 68. Un frasco cristal.
 69. 17. Una navaja.
 70. 18. Unas medalhas con un cordón.
 71. 19. Un impermeable.
 72. 4 barriles de vino.
 73. 4 cajas pequeñas con botellas de vino.
- Oviedo 25 de Mayo de 1880.—El Inspector de la 3.^a Sección de Asturias. Tomás Martínez.
- Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y a los efectos preventivos en las disposiciones vigentes.
- Oviedo 1.^o de Junio de 1880.—El Gobernador interino, José Barbero del Prado.
- Nº 545. oxid o
- ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
- Negociado de Propiedades.—Ventas. Circular.
- Dispuesto por orden de la Direc-
- ción general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 31 de Mayo próximo pasado que se remita a la misma en el preciso término de veinte días el documento justificativo de haberse notificado a los compradores de bienes nacionales las órdenes de adjudicación de tales bienes, previendo a Vaquestan pronto como reciba de la Comisión de ventas las comunicaciones oportunas a este objeto, cuide de notificar a los interesados en debida forma y sin tardanza alguna y de remitir a dicha Comisión la diligencia en que conste tal extremo para remitirlas a la superioridad dentro de aquel término. Siendo de advertir que esta Administración está dispuesta a no tolerar la menor falta en tan importante servicio.
- AUDIENCIA DE OVIEDO.
- Oviedo 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Ramón Sánchez. Sr. Alcalde del concejo de su obispado.
- SECCION DE FOMENTO.
- D. Nicolás Lapena, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
- Hago saber: que D. Ignacio Calero, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Nicolás Alvarez Pantiga, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de Tres amigos, sita en terreno comun y particular, paraje llamado de Montelagudo, parroquia de Ferrones, concejo de Llanera, mediante al N. cueva Ladrona. Si terreno comun y bienes del señor Cura, Equilas huérgas de Ferrones y O. prado de la Sienra.
- Verifica su designación en la forma siguiente:
- Se tendrá por punto de partida la caliza que se halla en las citadas huérgas como a quinientos metros de la capilla de S. Pedro, y a partir de dicho punto se medirán al N. 250 metros, al S. 250 metros, al E. 150 metros y al O. 150 metros.
- Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha que la indicada solicitud se verifica en cumplimiento de lo previsto en el art. 13 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.
- Oviedo 7 de Mayo de 1880.—Nicolás Lapena.
- Hago saber: que D. Dionisio Piñedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Piñedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de siete hectáreas a la mina de carbón que se conoce con el nombre de Vicaria de enfrente, sita en terreno comun, paraje llamado Urbies, pa-

roquia de Turon, concejo de Mier-
res; lindante al N. mata de la Pe-
rifaya, S. el Vescón, E. el Fojaço
y O. dicha mata.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el
mojon S. E. de dicha mata, y des-
de él se medirán al S. 100 metros,
al O. 700 metros y al N. 100 me-
tros.

Y habiendo admitido el señor
Gobernador por decreto de esta fe-
cha la indicada solicitud se publica
en cumplimiento de lo prevenido
en el art. 23 de la ley del ramo
vigente para los efectos que res-
pecta el S. de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.—
Nicolás Lapeña.

SECRETARIA

AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Dr. don Joaquín de la Escosura
y Cónsul, escribano de Cá-
mara de la Audiencia del distri-
to de Oviedo.

(Continuacion.)

Resultando, que acusada la re-
belida á don Francisco Rodriguez,
y acordado, que continuasen los
autos con los Estrados respecto á
él, presentó el demandante con la
réplica tres cartas suscritas en la
Habana por D. Fernando Rodriguez
en quince de Mayo y treinta de
Diciembre de 1870, y quince de
Julio de mil ochocientos setenta y
uno, en la que dice: «que no le re-
mitía dinero porque el cambio es-
taba muy subido, y que si necesi-
taba dinero podía pedir» «y que
en bajando el giro le mandaría los
ochocientos pesos que le pedía» Y
que habiendo insistido el demanda-
do en sus pretensiones en el escrito
de duplìca, se recibió el pleito a
prueba, y dentro de su término,
don Francisco Rodriguez, reconoció
las citadas cartas como firmadas
por don Fernando y don Juan no
pudo hacerlo, per manifestar que
se hallaba riego del ojo izquierdo
y muy corto de vista del derecho;
se compuso el poder otorgado por
don Fernando á favor de su her-
mano don Francisco en quince de
Octubre de mil ochocientos sesenta
y dos por tener que ausentarse pa-
ra la Habana, y el testamento de
once de Octubre de mil ochocientos
setenta y seis en el que hace refe-
rencia de varios créditos a su favor
de los negocios á que se había de-
dicado, y el estado de su fortuna;
pero no menciona el crédito recla-
mado, y concluye instituyendo her-
edero de la tercera parte de sus
bienes á su padre don Juan, y de
las dos terceras á su hermano don
Francisco.

Resultando, que practicada prue-
ba de testigos declararon en eatorce

de Marzo de mil ochocientos seten-
ta nueve, doña Maximina Fernan-
dez, muger è hijo respectivamente
del demandado don Francisco, es-
presando recordar que hallándose

almorzando á la mea con don Fer-
nando en treinta y uno de Enero de
mil ochocientos setenta y ocho,
después de haberse marchado don
Francisco Garcia incomodado, les
dijo aquello que debia á este tres mil
duros y que había prometido pa-
garlos á ocho de Marzo siguiente,
y que repreguntados á instancia
del actor, contestó doña Maximina
que dijo don Fernando que la deuda

procedia de la Habana; que la con-
versación tuvo lugar en la sala y
que entró Garcia á las nueve ó
diez de la mañana; y el otro testi-
go, expresó que nada dijo de la
procedencia de la deuda, que suce-
dió en el comedor, que tambien es
sala, y que entró el actor a cosa de
las once ó once y media; y que el
párroco de la q vida de Grado don
Francisco Javier de Coto declaró
que cuando fué llamado para auxi-
liar á don Fernando Rodriguez, le
dijo don Francisco Garcia que pro-
curase que aquel consignase de al-
gun modo que le debia la cantidad
de tres mil duros, pero que no pu-
do indicárselo por haber fallecido
hasta sin sacramentos, y repre-
guntado añadió, que Garcia no le dijo
la fecha de la deuda.

Resultando, que á instancia del
demandado declararon varios testi-
gos, afirmando dos de ellos que
habian oido decir á don Fernando
Rodriguez en la Habana en Agosto
de mil ochocientos setenta y siete,
que tenia saldadas sus cuentas con
don Francisco Garcia y que nada
le adeudaba, y otros haber oido
decir al demandante que las cantí-
dades que aquel le debia, procedían
de las utilidades que había adquiri-
do en la última época que había
estado en Cuba; y que absolviendo
posiciones el actor declaró que es-
tuvo entonces colocado en el Hotel
de su tío y percibió las utilidades
que le correspondian; que la carta
de veintidos de Abril de mil ochocien-
tos setenta y tres y el recibo de
treinta y uno de Mayo de mil ochocien-
tos setenta y seis eran suyos y
de su puño y letra, y que en treinta
y uno de Enero de mil ochocientos
setenta y ocho fué á casa de Ro-
driguez á reclamarle la citada can-
tidad hallándose en ella Maximina
Fernandez y Fernando Rodriguez, y
lo hizo á las diez de la mañana en
la habitación en que su tío dor-
mia.

(Se continuará.)

JUZGADOS.

Núm. 185.

Aviles.

D. Ambrosio Loredo Cuesta, Escri-
bano del Juzgado de primera ins-
tancia del partido de Avilés.
Certifico: que en el incidente de
que mejor mérito, se dictó la si-
guiente

SENTENCIA:

En la villa de Avilés á diez y
nueve de Julio de milochocientos
setenta y siete, visto por el señor
don Victorio García Pola, Juez ac-
cidental de primera instancia de es-
te partido, este expediente, promovi-
do por D. Ramón García y San-
chez, como marido de doña Manue-
la Alvarez Mijares, vecinos de
Trasmonte, concejo de las Regue-
ras, contra don Juan Alvarez Mijares
de Piñella, y el Ministerio Fiscal,
sobre que se le declare pobre
para litigar.

Resultando: que el demandante y
á su nombre el Procurador D. Fran-
cisco Alonso Graña, interpuso este
incidente con el fin de proponer
una demanda contra Alvarez Mijares,
como detentador de los bienes
de la herencia de los padres de la
doña Manuela.

Resultando que conferido trasla-
do al demandado y al Ministerio Fiscal,
aquel no se opuso ni se mos-
tró parte en estos autos, por lo que
le fué acusada la rebeldía, mandán-
do continuar la sustanciacion,
respecto del mismo, en los extrados
del Tribunal, y el Sr. Promotor Fiscal,
no mostró oposición á la de-
manda.

Resultando: que recibida esta á
prueba, el demandante propuso y le
practicó la testifical, de la cual apa-
rece acreditada su pobreza, pues, si
bien posee algunos bienes, no le
producen siquiera ocho reales dia-
rios: y de la certificación expedida
por el Ayuntamiento de Regueras,
traida á los autos á instancia del se-
ñor Promotor Fiscal, resulta, que
aquel solo paga cuarenta pesetas y
cuarenta y cinco céntimos, de con-
tribución anual.

Considerando: que el demandante
y su muger se hallan comprendidos
en las disposiciones que expresa el
artículo 182 de la ley de Enjuiciamien-
to civil y en el caso de gozar de los
beneficios que a los pobres
dispensa el 181 de la misma.

De conformidad con lo expuesto
por el Sr. Promotor Fiscal,

FALLA:

Que debía declarar y declaraba
pobre para litigar, á D. Ramón
García, y proponer la demanda que
menciona, á quien se le defienda
como tales, por ahora, y sin perjui-
cio de lo que prevengan los articulos
198 y siguientes de la referida ley.

Por esta su sentencia definitiva,
así lo pronunció, mandó y firma su
señoría de que yo Escribano, doy fe.—Victorio G. Po a...—Ante mí,
Ambrosio Loredo Cuesta.

Lo preinserto corresponde exacta-
mente con el original, á que me
refiero.

Para que conste, surta los oportu-
nos efectos legales segun disponen
los artículos 1183 y 1190 de la
ley de Enjuiciamiento civil, expido
el presente en Avilés á nueve de
Enero de milochocientos ochenta.
—Ambrosio Loredo Cuesta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS
DE INVESTIGACION
DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA
DE
OVIEDO.

RECTIFICACION.

En el "Boletin Oficial" núm. 136 del 16 del que
rige, se anuncia para el
20 de Julio próximo la
subasta de varias fincas
que radican en los parti-
dos judiciales de Cangas
de Onis, Oviedo, Infiesto
y Cangas de Tineo.

Por error de imprenta,
á la cabeza de las fincas
señaladas con los núme-
ros 7.583 al 76, que debe
ser 86; 7.560 y 61; 7.570
y 71 del inventario del
Clero, se dice: "Partido
de Infiesto" en vez de,
"Partido de Oviedo" por
ser á esta jurisdiccion
á donde corresponde la pa-
rroquia y concejo donde
están situadas las fincas.

El tipo de subasta de
las señaladas con el nú-
mero 7.583 al 86, es la
cantidad de 278 pesetas y
no 218 como aparece del
anuncio.

La tercera finca de las
señaladas con el número
7.560 y 61, es de inferior
calidad, y linda por el
Este y Oeste, con bienes
que lleva Celestina Fer-
nandez.

Todo lo que se hace sa-
ber al público por medio
de este periódico Oficial,
para conocimiento de las
personas á quienes pue-
da interesar la adquisi-
cion de dichas fincas.

Oviedo 18 de Junio de
1880.—El Comisionado
principal de ventas, José
P. Santa Marina.

Lecciones de repaso de matemá-
ticas y demás asignaturas de la
sección de ciencias, del periodo del
Bachillerato

por

D. EUGENIO PIÑERA
Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, ex-
profesor de Historia natural y Agri-
cultura del Instituto de Jovellanos
de Gijon.

Calle de Uria, casa del Sr. Cuer-
vo, 3.º

(3-a.)

Imp. de Amilio Pumares.